

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allega constancia de la notificación del demandado conforme al Decreto 806 de 2020 en consonancia con el art 291 del C.G.P, pero revisada la misma se observa que no se aporta constancia de recibo por parte del demandado, por ende no se tendrá en cuenta y dispondrá requerir a la parte actora para que realice nuevamente la citación personal en debida forma.

De otra parte procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de oficiar al Ejército para que informe lo pagado al demandado por concepto de liquidación de 20 años en servicio activo por sanidad militar y cesantías, la misma se despachará desfavorablemente, teniendo en cuenta que la composición del activos no es de aquellos asuntos que corresponda resolver en procesos de esta estirpe, según lo manda 389 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ORDÉNESE a la parte demandante realizar nuevamente la citación para la notificación por personal al señor NAFER ALEXANDER CABEZAS VIDAL en debida forma, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. NEGAR la solicitud de oficiar al Ejército por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b223212b1903f056cafcc95d163447cf854c0aabf1b785c5b02d28213ee1566

Documento generado en 17/02/2021 08:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**